

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de Educación Nacional****DECRETO****Conmemoración del V Centenario de los Reyes Católicos**

El 22 de abril de 1951 se cumplen cinco siglos del nacimiento, en Madrigal de las Altas Torres, de la Reina Isabel I de Castilla, y el 10 de marzo de 1952, cinco siglos, también, del día en que en Sos del Rey Católico nació Fernando II de Aragón. Entre ambas fechas queda, pues, enmarcado el año del V Centenario de los Reyes Católicos, que abarca, con toda posibilidad también, el del nacimiento del descubridor del Nuevo Mundo.

El reinado de ambos Monarcas ocupa un lugar central en la Historia española. La acción política que cumplieron es básica en la génesis de la conciencia nacional, y en cuanto a la proyección exterior, no sólo continuaron las líneas tradicionales de los reinos peninsulares durante la baja edad media —fundamento histórico de la

presencia de España en Europa durante los siglos XVI y XVII—, sino que ampliaron su ámbito hasta darle dimensiones universales, con la mirada puesta en el continente africano y con la incorporación de América a la historia de la civilización occidental y cristiana. De aquella era gloriosa arranca también el feliz esplendor de las letras, las ciencias y las artes, que habían de alcanzar su máxima culminación en los siglos inmediatamente posteriores. Todo esto dota a la época de los Reyes Católicos de un valor ejemplar ante un futuro en el que España vuelve a asumir la clara conciencia de su significación histórica.

Resulta ahora patente que la cultura moderna líquida en la actualidad, a través de una serie cruenta de choques imperialistas, el ciclo de su orgullosa prepotencia. Y —de cara al porvenir— vuelve al primer plano de la Historia la concepción española del mundo, rícidamente unitaria y católica.

Por todo ello, quiere el Gobierno que las conmemoraciones que han de celebrarse este año del V Centenario sean un índice de la serena solidaridad con que España mira a los pueblos de su estirpe y a todos los de-

más que permanecen fieles a las nobles tradiciones de la paz universal, obra de la justicia y fruto de la hermandad en la creencia del poderío vivificador del espíritu.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye, bajo la suprema autoridad del Jefe del Estado, un Patronato, que se compondrá de una Junta de Honor, de una Comisión Ejecutiva y de una Comisión Permanente, y tendrá por misión organizar los diversos actos conmemorativos del V Centenario de los Reyes Católicos.

Art. 2.º Formarán parte de la Junta de Honor los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Ejército, Marina y Educación Nacional; el Eminentísimo señor Cardenal-Prímado de España, Arzobispo de Toledo, y los Jefes de las misiones diplomáticas de todos los países de habla española.

Art. 3.º La Comisión Ejecutiva será presidida por el Ministro de Educación Nacional, y de ella serán miembros representantes de las Universidades del Reino, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, Junta de Relaciones Culturales, Instituto de Cultura Hispánica, y cuantos se consideren necesarios, tanto de los diversos Ministerios como de los Ayuntamientos relacionados con la acción histórica de los Reyes Católicos.

Art. 4.º Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se designará una Comisión Permanente, que presidirá el Subsecretario de Educación Popular, y de la que formarán parte, como Vocales, las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º Del seno de la Comisión Permanente se nombrará un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, al cual corresponderá administrar los fondos que para la celebración del Centenario figuren en los presupuestos del Estado, así como los que aporten con el mismo fin las entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

Art. 6.º El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para dictar las disposiciones que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 8 de septiembre de 1950.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez-Martín.

(Del "B. O. del E." núm. 282, de fecha 9-10-1950)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando las normas que regulan el estudio y confección de los proyectos o planes de ordenación provisional de montes públicos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1949, sobre tratamiento de montes no sometidos a proyectos de Ordenación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, aprueba las siguientes normas a que han de ajustarse el estudio, redacción y desarrollo de los proyectos o planes de ordenación provisional de aprovechamientos y mejoras para los referidos montes:

CONFECCION DE LOS PROYECTOS O PLANES PROVISIONALES DE ORDENACION

Artículo 1.º Los proyectos o planes de ordenación provisional se con-

feccionarán en las Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, y abarcarán un periodo de cinco años, que sólo en casos muy especiales, debidamente justificados y previa autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá variarse para estudiar planes más reducidos de cuatro, tres, dos o uno, por este orden de preferencia.

Los proyectos quinquenales de ordenación provisional han de contener, dentro de los límites y finalidad de estos estudios, las partes primordiales de un proyecto de ordenación, y al efecto se compondrán del Inventario, Plan periódico de cortas y otros disfrutes y Plan de mejoras.

En las autorizaciones que conceda la Dirección General para la redacción de planes de menor periodo, señalará en cada caso las directrices a que ha de obedecer el Plan.

CAPITULO PRIMERO

Inventario

Estado legal

Art. 2.º Se consignará la posición administrativa del monte, su pertenencia, límites y servidumbres.

Estado natural

Art. 3.º Se definirá por las características orográficas, topográficas, hidrográficas y climatológicas del predio, breve descripción del suelo y la relación de las principales especies leñosas y herbáceas que en él existan.

Estado forestal

Art. 4.º No será indispensable, de momento, acompañar el plano del monte si hubiere que levantarlo, y su coste resultará elevado, pero se aprovecharán los que existieren procedentes de la rectificación del Catálogo, deslindes realizados, etc., y se procurará confeccionar aquellos que, aprovechando líneas claras y fijas de planos como los del Instituto Geográfico u otros de garantía, se puedan ultimar, con pequeño coste, levantando las líneas complementarias necesarias.

De no contar con ninguna de las soluciones antedichas, se diseñará un croquis del monte, en el que, además de su perímetro, se consignen las principales líneas naturales, divisorias y vaguadas, así como los caminos que lo crucen.

En cualquier caso, la escala empleada será de 1 : 25.000.

Art. 5.º Se distribuirá la superficies del monte en parcelas de no ex-

cesiva extensión, delimitadas en general por líneas naturales y caminos, completadas, cuando sea preciso, por las artificiales convenientemente dispuestas.

Dichas parcelas serán apeadas y descritas, en hojas independientes, con toda claridad y la precisión posible, tanto si contienen arbolado como si estuvieren pobladas, en todo o en parte, de arbustos, matas o especies herbáceas, consignando en cualquier caso la distribución aproximada de partes poblada y rasa, rasgos característicos del suelo y vuelo, condiciones vegetativas de éste, extensiones susceptibles de fácil regeneración por roza, etc.

Dentro de cada una de estas parcelas, debidamente localizadas en el plano cuando de él se disponga, y en otro caso claramente representadas en el croquis, se calcularán las existencias, no por conteo directo de árboles, sino valiéndose de otros medios más rápidos y económicos, como los de sitios de prueba, faja o líneas transversales, distancias medias, etc.

Art. 6.º Los árboles tipos, al ser la representación de los existentes en el monte, se deducirán, para cada clase diamétrica, de las medidas resultantes en diámetro y altura de los pies medidos.

Se analizarán cierto número de árboles tipos así determinados, en las distintas clases diamétricas, desde 0'20 metros de diámetro normal en adelante, para, con el conocimiento de sus crecimientos y coeficientes mórfoicos, disponer de los elementos necesarios en las operaciones volumétricas y epidométricas de la masa.

Art. 7.º Por lo que se refiere a la espesura, no será indispensable investigar valores correspondientes a la normal y completa en función del diámetro, ni determinar el área biométrica, pero se obtendrán múltiples casos de espaciamiento individual por

$$\text{la fórmula } e = \frac{1}{d}$$

Art. 8.º En los montes destinados a resinación, el conteo de pies será completo para todos aquellos árboles de diámetro normal, igual o mayor de 0'30 metros, objeto de tal aprovechamiento, clasificándolos por clases diamétricas en cerrados y resinados, consignando para estos últimos el número de caras abiertas y el de las que puedan emplazarse.

Art. 9.º Se efectuará en los alcornocales el conteo directo, por clases diamétricas, de todos aquellos pies

objeto del aprovechamiento de corcho durante el tiempo que abarque el plan, distinguiendo los bornizos de los de producción, y se determinará la superficie de descorche de tronco y ramas.

Art. 10. Al tratarse de los pastos se hará mención del número y especies de reses que pastan actualmente, con indicación de la forma y condiciones en que viene realizándose el pastoreo, así como de las conveniencias o posibilidades del predio respecto a esta interesante cuestión.

Art. 11. De los restantes productos secundarios se hará una referencia más o menos extensa, según su mayor o menor importancia económica o social, y especialmente con cuanto se relacione o tenga repercusión en la vida local.

Estado económico

Art. 12. Al estudiar el aspecto económico del inventario se tratará de los costes de elaboración, transportes, etcétera, productos obtenibles y su relación con las inmediatas industrias, así como de cualesquiera otros puntos de significado económico o financiero que se juzguen de interés en cualquier clase o fase de producción forestal.

CAPITULO II

Planes periódicos de corta y de otros disfrutes

Art. 13. Se estudiarán y redactarán teniendo en cuenta las más destacadas producciones, en especie y dinerarias, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Montes altos

A. MADERAS Y LENAS.

Art. 14. Debe adoptarse el turno deducido de la dimensión del diámetro mínimo conveniente en la época de corta, para el más indicado uso industrial de las maderas, y se deducirá la posibilidad empleando la

$$\text{formula } P = \frac{E}{0,5T} \text{ (existencias de diámetro superior a } 0,20 \text{ metros de diámetro normal divididas por la mitad del turno), pudiendo también estimarse la posibilidad igual al crecimiento corriente anual del vuelo superior a los } 0,20 \text{ metros de diámetro.}$$

Cuando las existencias reales sean visiblemente inferiores a las normales, deberá deducirse esta posibilidad afectándola de un coeficiente prudencial, superior al 0'50, variable en razón de mayor o menor deficiencia del

estado de la masa, con el fin de aprovechar parte del crecimiento en el aumento del capital vuelo.

Art. 15. Los volúmenes de leña de tronco y de copa se deducirán de los datos que, para esta finalidad, se hayan obtenido en el inventario.

Art. 16. Se estudiará un plan de cortas adecuado a las condiciones de la masa y su conveniente tratamiento, para realizar la posibilidad calculada, localizando aquéllas, durante los distintos años que abarque el plan, en las correspondientes parcelas, con la significación que las caracterice de cortas de reproducción, de entresaca, de mejora, policía, etc.

B. RESINAS.

Art. 17. Fijado el turno de resinación, habida cuenta de que en ningún caso se abrirán pinos de diámetro inferior a 0'30 metros de diámetro normal, se trazará un sucinto pero claro plan de resinación para el quinquenio, con expresión del número de árboles objeto del aprovechamiento, procurando, sin que sea indispensable, orientarlo hacia una equiproducción periódica, a cuyo fin se ponderará debidamente, con las existencias actualmente inventariadas, el estado y condiciones de las clases no métricas y del repoblado, para establecer, cuando procediere, reservas de resinación o descansos temporales adecuados, preocupándose de garantizar la persistencia de la masa.

Art. 18. Acompañará al plan de resinación el de cortas, orientado el general a no extraer árbol alguno que pueda proporcionar rentas de resina, pero se dará toda la importancia que en estos montes alcanza a la ejecución de limpias, claras y cortas de mejora, con miras al buen desarrollo de las copas y a la mayor producción de mieras.

Los árboles que por excepción, y conforme a este plan, se hayan de extraer en el quinquenio, podrán ser resinados a muerte cuando tales pies sólo proporcionen leña, y también en el caso que fueran maderables, siempre que la apertura de las caras de resinación y su rendimiento sea económicamente armonizable con la producción de la madera obtenible.

C. CORCHO.

Art. 19. Se fijará el turno de corta en atención a las condiciones físicas de los árboles para la producción corchera, y se determinará el de descorche, tanto si fuera único como distinto para tronco y ramas, de acuerdo con el que se asigne a montes en régimen de ordenación, o bien tratados, de análogas condiciones en la zona o región, sin que en términos generales pueda ser inferior a doce años en la región catalana y a nueve en el resto de España, salvo causas concretas y bien justificadas por las que se obtenga aprobación de la Superioridad para poder rebajar aquellos límites en un año.

Art. 20. El plan de aprovechamientos se estudiará conforme a las características del predio, pudiendo realizarse el descorche una sola vez o más de una en el turno, si las extensiones afectadas fueran pequeñas, o tantas veces como años tenga aquél, en parcelas de cabida inversamente proporcional a la producción.

Se concretará el plan para el quinquenio, o tiempo de su duración, con el fin de deducir claramente el aprovechamiento, con sus circunstancias y localización, que deba ejecutarse en cada uno de los años de dicho plan, o en el de aquel o aquellos en que hubiere de tener lugar el disfrute.

Art. 21. El plan de cortas, complementario del de descorche, se limitará, para los alcornos, a los de manifiesto envejecimiento y a los pies en que su total extracción, o parte de ella, tenga el carácter de mejora, limpia, monda, poda, etcétera.

Montes bajos y medios

Art. 22. Procurando alargar cuando sea posible, en atención a las circunstancias económico-sociales de la localidad y entidad propietaria, los turnos, muchas veces excesivamente cortos, que se vienen aplicando a los montes bajos, se adoptará para el estudio de sus planes el método de división en tantos tranzones de corta, de cabida inversamente proporcional a la producción, como años tenga el turno, o el de división indirecta si se estimase más conveniente.

Art. 23. Si las condiciones de la masa y el aforo de existencias permitieran cifrar la posibilidad, se consignará la calculada, pero en otro caso bastará con el conocimiento de la racional distribución que se haya hecho de las áreas en que han de localizarse las cortas, dejando para estudios de quinquenios posteriores, cuando las masas ofrezcan, por sus existencias más regularizadas y crecimientos imputables, base suficiente, la deducción de la posibilidad.

Art. 24. Cuando pretenda iniciarse la conversión del monte bajo en medio, se fijará el turno aplicable a los resalvos, en relación con el admitido

para el bajo y el espaciamento conveniente a aquéllos, con la indicación orientadora de que sus copas, en proyección, no deben cubrir más de la tercera parte de la existencia total, y ello servirá de antecedente para estudiar en su día el plan de resalveo.

Montes herbáceos

Art. 25. El plan de aprovechamiento de pastos comprenderá dos partes: la estadística pastoral, con distinción de especies y características, según sean de uso propio, granjería o trashumancia, y la reglamentación del pastoreo para procurar llegar, cuando sea posible y sin grandes violencias a las actuales costumbres, a que las distintas especies, y sobre todo las más valiosas, pasten en superficies reservadas exclusivamente a ellas, destinando las más fértiles, de mejor acceso, formas suaves y de mayor humedad, al ganado vacuno.

Art. 26. Se considerará la posibilidad de cabezas por hectárea, las épocas de pastoreo, y dentro de ellas el ciclo del aprovechamiento en las distintas parcelas, con indicación de los plazos en que deban ser objeto de disfrute y de veda.

Otros productos secundarios

Art. 27. Cualquiera que sea la naturaleza del monte objeto del plan y su primordial aprovechamiento de la madera, leña, resina, corcho o pasto, se considerarán también para cada predio todos los demás disfrutes de que fuera susceptible y deban ser ejecutados, sin dejar de consignarlos todos: frutos, canteras, ramón, roturaciones, etc., con expresión de cantidad, localización y comentarios que se estimen apropiados, con arreglo a la mayor o menor importancia de tales disfrutes.

Valoración de productos

Art. 28. Todos los productos consignados en el plan de aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, se valorarán detalladamente, y el resumen de ellos se consignará en un estado que ponga de manifiesto el importe total de la renta bruta calculada para el monte durante el período que abarca el plan.

CAPITULO III

Planes de mejoras

Art. 29. Se referirá el plan de mejoras a las que deban realizarse en el monte durante los años en aquél comprendidos, y se estudiarán y

propondrán con arreglo a este orden de preferencia:

a) Repodiación de rasos, claros y caiveros, y establecimiento y cultivo de viveros volantes para dicha atención en el monte. Kozas de regeneración.

b) Defensa y saneamiento, cuando se estime urgente, del predio, así en el sentido de realizar un deslinde o amojonamiento, total o parcial, como en el de asignarle personal eventual de vigilancia.

c) Medidas para evitar incendios.

d) Limpias y desbroces.

e) En los montes o sectores de monte de producción herbácea; saneamientos por drenajes y encauzamientos, construcción de abrevaderos, barracas para pastores, tinados, etcétera, creación de bosquetes de arbolado, repoblación con especies herbáceas, riegos, descantizamientos, sendas, extirpación de especies perjudiciales e inútiles, etc.

f) Vías de transporte y saca de productos, y su conservación.

g) Construcciones forestales y arreglo y reparación de las mismas.

El orden de prelación establecido podrá sufrir alteraciones siempre que existan razones que lo aconsejen y que, claramente expuestas por las Jefaturas, merezcan la aprobación de la Dirección General de Montes.

Art. 30. Se estudiará y expondrá el plan de mejoras con claridad y precisión justificando cada una de ellas en extensión o cantidad, localización, importe y distribución de la ejecución en los años del plan, redactándose para las que fuera indispensable (construcciones, caminos, casas, etcétera) el correspondiente proyecto.

Art. 31. De no existir imposibilidad o inconveniencia manifiesta, el plan de mejoras se formulará para ser desarrollado mediante operaciones que se ejecuten durante todos los años de vigencia del plan.

Art. 32. Cuando por la pequeñez de la cantidad anual disponible, o por otras razones, no resultara económica o conveniente la ejecución anual de obras o trabajos, podrán acumularse los importes del 10 por 100 de los aprovechamientos de varios años, para ser invertidos el último o los dos o tres últimos del plan, según conviniera, y cumplidamente se justifique para obtener la autorización de la Dirección General.

Art. 33. Esta acumulación de anualidades, cuando procediere, cabe alcanzarla, bien por iniciativa de las

entidades propietarias o mediante propuesta a ellas de las Jefaturas, y del mismo modo, sin perjuicio de la propia determinación de aquéllas, los Ingenieros-Jefes, cuando lo creyeren beneficioso para los intereses de los dueños de los montes, deberán indicar a éstos la conveniencia de concertar las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 16 de julio de 1949, para que, en su caso, pueda invertirse anticipadamente el importe de varias anualidades, dentro de los términos autorizados en dicha disposición.

Art. 34. Los ingresos de las cantidades procedentes del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos se efectuarán en la forma establecida para análogos fondos de los montes sometidos a proyectos de ordenación, y con cargo a tales cantidades se satisfarán, en cumplimiento de la referida Ley, los gastos de las mejoras, incluidos los del estudio y confección del plan provisional de Ordenación, primera y fundamental mejora, y las de todas aquellas que en dicho plan figuren, a medida que se vayan realizando.

Art. 35. Las indemnizaciones que deberá percibir el personal facultativo y auxiliar de los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por el estudio y redacción de estos proyectos quinquenales de Ordenación provisional y de sus revisiones, serán los correspondientes a las tarifas vigentes: las reguladas por la Orden ministerial de 17 de agosto último para el apartado L del artículo 7.º de la de 4 de diciembre de 1934, pero aplicándole el coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos; 0,25, de montes medios y bajos; 0,15, de herbáceos. Para las revisiones se aplicará, en cada caso, una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

CAPITULO IV

Planes anuales y Memorias de ejecución

Art. 36. Los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se ajustarán estrictamente a lo que corresponda a cada anualidad en el desarrollo normal de los planes periódicos aprobados, y en la tramitación de sus propuestas, como en el proceso de éstas, y en la de las Memorias de ejecución y rendición de cuentas, se observarán las prescripciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Aprovechamientos, aprobado por Or-

den ministerial de 11 de diciembre de 1946.

CAPITULO V

Revisiones

Art. 37. Antes de terminar el último año del plan quincenal de Ordenación provisional, se revisará éste para introducir cuantas modificaciones fueren necesarias, así en el inventario y especialmente en la determinación de existencias, estableciendo la debida comparación con las anteriormente obtenidas, como en el plan de aprovechamientos, en todas sus partes, para después de comentar el anterior, formular el del quinquenio siguiente; y, por último, se tratará del de mejoras, para reseñar y considerar las realizadas en el quinquenio finalizado y disponer las que han de ejecutarse en el próximo.

Art. 38. Se abrirá para cada monte un libro distribuido en dos partes, destinadas una a crónica y la otra a contabilidad, en las que se anotarán, respectivamente, los hechos más salientes que ocurran durante la vigencia del plan, y la cuenta en especie y metálico de la producción, así como la de mejoras, en cada una de las parcelas de inventariación, y su resumen para la totalidad del predio.

CAPITULO VI

Notificación a las entidades dueñas de los montes, informes y aprobación de los planes

Art. 39. Los Ingenieros-Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, después de recibir y aceptar por su parte los planes que les entreguen los Ingenieros de Sección, los remitirán seguidamente a las entidades propietarias, dándoles un plazo de veinte días para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes a la defensa de sus intereses.

Devueltos los planes a las Jefaturas, los cursarán, con su informe, a las Inspecciones Regionales correspondientes, antes de transcurridos quince días, para que, una vez examinados por los Inspectores y debidamente informados, puedan enviarlos a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sin exceder de los veinte días de haberlos recibido, para la aprobación o resolución que proceda.

Art. 40. En los planes que, por excepción, su vigencia sólo alcance a uno o dos años, corresponderá la aprobación, previo el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a los Inspectores Regionales.

CAPITULO VII

Orden de preferencia en la confección de los planes

Art. 41. Al no haber posibilidad de acometer simultáneamente el estudio de los planes de todos los montes, se empezará en cada dependencia por aquellos que tengan mayor importancia económica en relación con su actual producción, dando preferencia en términos generales, y dentro de la posible observancia de la anterior condición, a los predios productores de maderas, resinas o corchos, leñas y pastos, en el orden citado.

Art. 42. Cuando el más conveniente acoplamiento y rendimiento del personal técnico lo aconseje, podrá armonizarse el estudio de montes clasificados en los primeros grupos con aquellos otros que estuvieren comprendidos en posteriores o últimos lugares.

CAPITULO VIII

Ampliación de los planes de mejoras

Art. 43. Además de las mejoras que se realicen por aplicación de la obligada aportación del importe del 10 por 100 de los aprovechamientos, podrán ejecutarse en cualquier monte de utilidad pública que las necesitare, otras distintas sufragadas con fondos adelantados por el Estado, que al efecto consignare en presupuestos, con obligación de reintegro, por la entidad propietaria.

Las condiciones del anticipo, forma y plazos de devolución al Estado se determinarán concretamente en la autorización de cada concesión aprobada por Orden ministerial.

Art. 44. Esta ampliación de mejoras puede estudiarse y presentarse al mismo tiempo que las que han de ejecutarse con cargo al 10 por 100, aunque siempre como pieza adicional y separada; pero cabe también que sea objeto de propuesta posterior e independiente, siguiendo los mismos trámites de notificaciones e informes antes consignados; mas en cualquier clase han de ofrecerse estos planes adicionales claramente diferenciados en su contenido y localización, con el fin de que en modo alguno pueda haber lugar a la menor interferencia, ni confusión de las obras y trabajos de ambos grupos de mejoras.

Art. 45. El orden de preferencia de trabajos para estos planes adicionales será el mismo que se ha establecido más arriba para las mejoras con cargo al 10 por 100.

Art. 46. De la renta bruta hallada se descontará la cantidad destinada a mejoras, tanto con cargo al 10% cuanto al plan ampliatorio, si lo hubiere, para consignar la diferencia como renta calculada para el monte.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 47. Mientras se estudian y confeccionan los planes periódicos con arreglo a lo dispuesto en estas normas, se continuará redactando el plan provisional anual de cada monte en la misma forma que actualmente, pero acompañado de la propuesta de aquellas mejoras cuya ejecución se estime más necesaria o urgente en el año, para ser realizada con cargo al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

En cuanto los Ingenieros-Jefes reciban de los de Sección la propuesta de tales mejoras, notificarán su contenido a las entidades propietarias, dándoles un plazo de diez días para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes. Transcurrido este plazo, remitirán los Jefes a los Inspectores regionales, para la resolución que proceda, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, en la forma dispuesta en la Orden de 11 de diciembre de 1946.

En el año forestal 1950-51, aunque los planes provisionales de aprovechamientos estuvieran aprobados, se podrán ejecutar las mejoras que se consideren urgentes o convenientes, previa propuesta de la Jefatura, aceptada por la entidad propietaria y aprobada por la Inspección Regional.

Las cantidades que se hubieren ingresado con cargo a los aprovechamientos del año forestal 1949-1950 se acumularán para ser invertidas en el siguiente o siguientes, tanto si estuviere aprobado el plan periódico como si se formulara plan anual, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta disposición adicional.

Asimismo se acumularán, para su inversión en planes siguientes, los ingresos correspondientes a los años 1940-51 y sucesivos, y en éstos no se hubieren realizado mejoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 278, de fecha 5-10-50).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Distribuyendo un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación calefacción, moblaje, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio, Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación, y para los gastos de calefacción se asigne a las Escuelas del Magisterio de Zaragoza 1.850 pesetas.

Dicha asignación es con destino a las escuelas de varones y hembras, administrándola el Director o la Directora más antiguos en la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—
Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del "B. O. del Estado" núm. 279, de fecha 6-10-1950)

SECCION QUINTA

Núm. 4.614

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Enrique Españaque Viamonte en solicitud de autorización para ampliar una industria de conservación y reparación de automóviles en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Enrique Españaque Viamonte para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 3 de octubre de 1950.—
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurel a.

Núm. 4.616

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 21 de julio último (**Boletín Oficial del Estado** de 24 de agosto) para cubrir dos plazas de Profesor adjunto en esta Facultad de Ciencias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas:

Química teórica y electroquímica:

D. Isidro Lafita Bribián

D. Fermín-Gómez Beltrán

Química inorgánica, 1.º y 2.º cursos:

D. Angel Arellano López de Baró

Zaragoza, 10 de octubre de 1950.—
El Rector, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.585

LOS FAYOS

Autorizado por el Distrito Forestal, se celebrarán terceras y últimas subastas de pastos de los montes números 242 y 243 de este término el día 18 del actual mes, a las nueve y nueve y media horas, con los mismos precios y condiciones que las dos anteriores.

Los Fayos, 11 de octubre de 1950.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.617

JARABA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso libre, para su provisión en propiedad, una plaza de Guarda municipal de campo, cuya vacante ha sido producida por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 5.475 pesetas satisfechas por mensualidades vencidas.

Este concurso se regirá por la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939 en lo que sea de aplicación al mismo y no esté derogado por la Ley de 17 de julio de 1947, Ley que no es de aplicación a este concurso por tratarse de una sola plaza.

Los concursantes a dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo condición precisa para ello:

a) Saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas,

formular denuncias por escrito y tener conocimientos sobre el servicio de guarda rural, todo lo cual acreditarán mediante el examen previo a que serán sometidos.

b) Haber cumplido 23 años, sin exceder de 40.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que les imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por él.

Los méritos y circunstancias de los concursantes serán apreciados por el Tribunal que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, ha de constituirse.

Jaraba, 7 de octubre de 1950.—El Alcalde, Mariano Benedi.

Núm. 4.595

PERDIGUERA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a subasta, para el día 4 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, los aprovechamientos de leñas siguientes:

Características del aprovechamiento

Número total de pinos señalados: 2.013, que comprenden: 1.898 pinos leñosos, con peso aproximado de 588 toneladas métricas, equivalentes a 653 metros cúbicos de leña, y 115 pinos aptos para traviesas, con un volumen de madera para traviesas de 36 metros cúbicos.

Tasación: Tope máximo, pesetas 90.966'72; tope mínimo, 80.483'52 pesetas.

Clasificación: Grupo 3.º

Carnet profesional: Clase D.

Cupo obligatorio de traviesas para la R. E. N. F. E.: 64 traviesas de ancho normal.

Plazo para la realización del aprovechamiento: Hasta el 1.º de octubre de 1951.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas del Distrito Forestal y el de las económico-administrativas de: Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en Secretaría, y en lo no previsto en el presente anuncio y mencionados pliegos regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, de 2 de julio de 1924, y disposiciones del Ministerio de Agricultura e Industria y Co-

mercio, de Montes y Servicio de la Madera vigentes en la materia.

Perdiguera, 11 de octubre de 1950.
El Alcalde, Rafael Jaso.

Núm. 4.578

TARAZONA

Cumplidos los trámites reglamentarios, y por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 3 del actual, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 84 metros cúbicos de pino procedentes de limpia, 166 estéreos de leña gruesa y 45 estéreos de menuda, en el monte número 251, denominado "Dehesa del Moncayo", de la pertenencia de este Municipio.

El precio máximo será de pesetas 19.180'30, y el mínimo, de pesetas 17.103'08.

Carnet profesional necesario para tomar parte en la subasta: A, B o C, acompañado de la hoja de compras correspondiente al año 1950-51.

Fianza provisional: 1.710'30 ptas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de marzo de 1951.

Cupo traviesas, 201.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será presidido por el señor Alcalde, asistido del señor Presidente de la Comisión de Montes y un representante de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, y del Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 4'75 pesetas y municipal de 4 pesetas, redactadas conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador. "Propuesta para optar a la subasta de 84 metros cúbicos de pino, 166 estéreos de leña gruesa y 45 de menuda", deberán ser entregadas en la Secretaría municipal, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, todos los días laborables, de diez a trece horas, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En el acto de la subasta, el proponente se encuentra obligado a presentar a la Mesa el correspondiente certificado profesional y hoja de compras correspondiente al año 1950-51, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización del contrato, derechos reales, timbre, impuestos, autorizaciones de corta e importe de la gestión técnica.

Servirán de complemento a los pliegos de condiciones aprobados por la Comisión y al Reglamento de Contratación municipal las normas de subasta y enajenación forestales dictadas por la Dirección General de Montes, del Ministerio de Agricultura, con fecha 30 de noviembre de 1948, modificados por Orden de 13 de agosto de 1949, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de despacho al público.

Tarazona, 11 de octubre de 1950.
El Alcalde, Luis Garcés.

Modelo de proposición

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle...., núm., en representación de..... lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase..... número..... y en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha....., para la enajenación del aprovechamiento de 84 m³ de pino, 166 estéreos de leña gruesa y 45 de menuda en el monte "Dehesa del Moncayo", núm. 251 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tarazona, ofrece la cantidad de... (en letra)..... pesetas por dichos aprovechamientos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras del año 1950-51, núm....., relativa al mismo; cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras presentada:

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número..... presentada..... Capacidad máxima de adquisición relativa a dicha hoja de compras: Saldo existente en la misma el día de la subasta:

b) Porcentaje de saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada:.....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$):...

d) Índice adicional:.....

e) Índice de adjudicación total ($i = c + d$): ...

En ... a ... de ... de 19 ...

El interesado,

Núm. 4.629

VALMADRID

Debidamente autorizada por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, el día 24 del actual y hora de las diez y treinta se celebrará en esta Casa Consistorial la tercera subasta pública de pastos de los montes de este municipio, denominados «Vedado Bajo», «Dehesa Boalar» y «Vedado Alto», para el año forestal de 1950 a 1951, con las mismas condiciones facultativas que las anteriores, excepto el tipo de tasación que queda rebajado en un 20 por 100.

Valmadrid, 10 de octubre de 1950.—
El Alcalde, Ramón Trinchón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les oirá, llama y comparece, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 513 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 604 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España.

Núm. 4.391

GONZALEZ (Francisco), de unos 27 años de edad, estatura 1'60 metros, color moreno, pelo liso, ojos rojizos, saltones, y que vivía últimamente en Barcelona (calle del Carmen, núm. 95), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 504 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante el juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, como compren-

dido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 4.428

MANRESA ADIEGO (Felipe), de 57 años de edad, casado con Isabel Portolés López, natural de Alagón (Zaragoza), vecino que fué de Sesa (Huesca), de cuyo domicilio se ausentó y que se supone reside en Zaragoza, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Sariñena, en el término de diez días, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 52, rollo 403, año 1949, sobre blasfemia e injurias a la Virgen.

Núm. 4.571

MARTINEZ CARRILLO (Fidel), natural de Abran (Murcia), de unos 33 años, cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión en el sumario que se le sigue por hurto con el número 579 de 1949.

Núm. 4.672

ALVAREZ ALVAREZ (María), de 52 años, viuda, natural de León;

ELORZA IBARROLA (María), de 28 años, soltera, natural de Losarcos de Navarra, comparecerán en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en sumario número 583 de 1949, sobre hurto,

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.613

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 108-1950, sobre estafa, contra Tomás Martínez Luna, se cita por medio de la presente al perjudicado Noé Corral Sánchez, de 27 años, que residía en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Justo López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.532

JUZGADO NUMERO 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 528 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Yerra Cebrián, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Santa Isabel, núm. 26, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo iz-

quierda), el día 28 del actual octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.532

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 636 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Angeles Marco Vega, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en San Pedro Arbués, núm. 12, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, 58, segundo izquierda), el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.573

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 689 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Luisa Clemente Minguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Camino de las Fuentes (manzana C), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 4 de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

* * *

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 689 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Petra Gúdez Fernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Camino de las Fuentes, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segd. izquierda), el día 4 de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

* * *

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.427

PARACUELLOS DE JILOCA

Alejandro Obón Felipe, Secretario del Juzgado de Paz de Paracuellos de Jiloca;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado-denuncia presentado por la Guardia Civil contra Dolores López Hernández, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Paracuellos de Jiloca a 4 de octubre de 1950. El señor Juez de paz del mismo, D. Pedro Blancas de Francia, habiendo visto y oído este juicio de faltas seguido contra Dolores López Hernández, hoy en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la autora Dolores López Hernández a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización al perjudicado Bonifacio Gimeno Sancho de la cantidad de 30 pesetas, y al pago de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Blancas. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública: doy fe.—A. Obón". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la denunciada Dolores López Hernández, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula en Paracuellos de Jiloca a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—Alejandro Obón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.642

Sindicato de Riegos de la villa de Rueda de Jalón

Durante los días del 23 al 28, ambos inclusive, del mes corriente y horas de oficina, se cobrarán en esta Casa Consistorial, en primero y segundo período voluntario, los repartos extraordinarios girados sobre las acequias de «Molinar» y «Pontil», para atender a los gastos ocasionados en los pleitos sostenidos por las mismas. Pasado este plazo pasarán a la vía de apremio, como dispone el Estatuto de Recaudación.

Rueda de Jalón, 13 de octubre de 1950.—El Presidente, Facundo Pinilla.

IMP. HOGAR PIONATELL